

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo de CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN C
EN REROGANIZACION contra GC INGELECTRICA S.A.S. – HECTOR
JAIR VALBUENA.**

Radicado: 110013103 009 2024 00006 00.

Secuencia de Radicación 33 11/01/2024 Hora: 09:43 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 19/01/2024

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Desacumúlese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta cada uno de los contratos de arrendamiento y que el vencimiento de cada uno es diferente (numeral 4° del artículo 82 del C.G del P).

Segundo: Aclare en las pretensiones de la demanda, aquella contentiva de intereses moratorios, su tasa y especificándose sobre que capital, toda vez que en los contratos, aportados como base de recaudo no aparece pacto en este sentido. *En tal sentido adecuar las pretensiones (núm. 2-82 art. C.G.P.).*

Tercero: Atendiendo que se señala que la existencia de un subarriendo (*hecho 3*) efectuado por las partes, explique si dentro de prerrogativa se estipulo el valor de las obligaciones contenidas en los contratos de arrendamiento base de la ejecución, dado que no se trajo ningún documento que de ello se acreditara.

Cuarto: Apórtese como mensaje de datos el contrato de arrendamiento suscrito el 1° de agosto de 2016. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de los títulos ejecutivos está en su poder y, que los mismos quedarán bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos

Quinto: Indíquese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación al extremo pasivo y acredítese las evidencias correspondientes.

Sexto: Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° y 10 del art. 82 del C.G.P., respecto del domicilio de los representantes legales de la demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2458c61e6a6b24bf57b501ce13cc7a41ed3fc6fe9f8870882f8950732af21f41**

Documento generado en 20/02/2024 07:57:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>